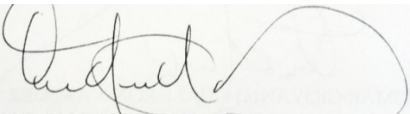


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - LEASING.
Radicado : 2021- 00282-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MARTHA ROCIO RUEDA PEREZ.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 12 de enero de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

El BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE contra la señora MARTHA ROCIO RUEDA PEREZ.

Realizado el examen de admisión de la misma, observa el despacho que no reúne a cabalidad los requisitos formales dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., debiendo la parte actora subsanar los siguientes defectos:

1.- Debe allegar nuevo poder válidamente conferido, determinando el asunto e identificándolo claramente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., por tanto, debe señalar en él, el inmueble o los inmuebles que son objeto de restitución de tenencia, los que además deben guardar relación con los descritos en el contrato de leasing habitacional, toda vez que revisado el poder allegado, dichos inmuebles no corresponden al descrito en el contrato de leasing habitacional.

2.- De conformidad al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., debe la parte demandante corregir las pretensiones primera y segunda de la demanda expresando con precisión y claridad lo que pretende ser objeto de restitución, toda vez que los inmuebles a restituir señalados en dichas pretensiones no corresponden a la descripción del inmueble dado en arriendo y que se encuentra señalado la cláusula quinta del contrato de Leasing Habitacional No. 06004047000151658, pues en dicha cláusula solo se describe el inmueble ubicado en la CRA 28 42 47 APTO 405 de la ciudad de Bucaramanga y en las pretensiones de la demanda señala el inmueble ubicado en la CARRERA 28 No. 42-47 ACCESO PARA PARQUEADEROS POR LA CARRERA 28 No. 42-37 Y POR LA CALLE 44 No, 28-17 ACCESO A LOCAL 1 POR LA CALLE 44 No. 28-15 BARRIO SOTOMAYOR, BUCARAMANGA, el cual no corresponde al señalado en el contrato de leasing.

3.- Debe acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda, por cuanto que el envío de la demanda y sus anexos, según certificación de la empresa de correo

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., la dirección a la cual fue enviada no existe, pues se hace observación que la dirección esta incompleta.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

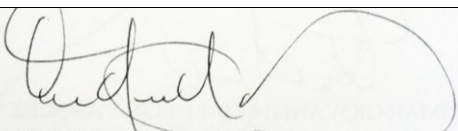
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 85 del C. de P. C.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con la C.C. No. 1.016.062.776 y T.P. No. 359.383 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE.


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA NOTIFICACION POR ESTADO Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.  OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.
--